



ACUERDO CREE-24-2025

"APROBACIÓN DE INICIO DE CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-04-2025 DENOMINADA MODIFICACIONES DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE PEAJES DE TRANSMISIÓN EN EL REGLAMENTO DE TARIFAS"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante Decreto 404-2013 publicado en el diario oficial "La Gaceta" en fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014) y sus reformas, tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el mercado eléctrico nacional.
2. Que mediante Resolución CREE-148 de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el Reglamento de Tarifas que establece el procedimiento a seguir por parte de las Empresas Distribuidoras, Empresas Transmisoras y la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para la aprobación de las tarifas aplicables a distribución y transmisión, así como los respectivos peajes.
3. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ha identificado la necesidad de realizar modificaciones a los artículos 4, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 del Reglamento de Tarifas con el fin de dar claridad al cálculo del peaje de transmisión.
4. Que esta consulta pública tiene como objeto someter ante los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general las propuestas regulatorias en materia de tarifas, de manera específica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considera necesario socializar y someter a consulta pública las propuestas de modificaciones de la metodología de cálculo de peajes de transmisión en el Reglamento de Tarifas.
5. Que de conformidad con la política y compromiso institucional consistente en que la regulación que debe aprobar la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) o sus modificaciones sea sujeta a un proceso de consulta pública, se requiere la aprobación para el inicio del proceso y la aprobación de los documentos que forman parte del proceso de consulta.
6. Que la dirección técnica de esta Comisión elaboró el informe técnico correspondiente.

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014) y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del subsector eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos



necesarios para la mejor aplicación de esta ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que, en el proceso de revisión y aprobación de las tarifas al consumidor final, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) celebrará audiencias públicas a fin de dar oportunidad a los usuarios de que presenten sus puntos de vista.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Que de acuerdo con el Procedimiento para Consulta Pública, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) convocará e iniciará la consulta pública cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones o cuando la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que el Procedimiento de Consulta Pública establece que el plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios no será menor de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta, pero que, bajo condiciones extraordinarias debidamente justificadas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) puede establecer un plazo más corto el cual no podrá ser menor de cinco (05) días calendario.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-07-2025 del veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano III, 22 literal A y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); artículos 4, 5, 6 y 7 del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda

PRIMERO: Aprobar para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-04-2025 el informe y propuesta denominadas "*Modificaciones de la Metodología de cálculo de peajes de transmisión en el Reglamento de Tarifas*", que forman parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO: Ordenar el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-04-2025 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a las propuestas de modificaciones relativas al Reglamento de Tarifas.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones y aportes con respecto a la consulta CREE-CP-04-2025 "*Modificaciones de la*

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name, located on the right side of the page.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name, located on the right side of the page.



Metodología de cálculo de peajes de transmisión en el Reglamento de Tarifas.” Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-04-2025, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 10:00 horas del miércoles 26 de marzo de 2025 y cerrará a las 10:00 horas del lunes 07 de abril de 2025 (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta pública CREE-CP-04-2025 denominada propuesta de *“Modificaciones de la Metodología de cálculo de peajes de transmisión en el Reglamento de Tarifas”*. La misma debe publicarse en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo.

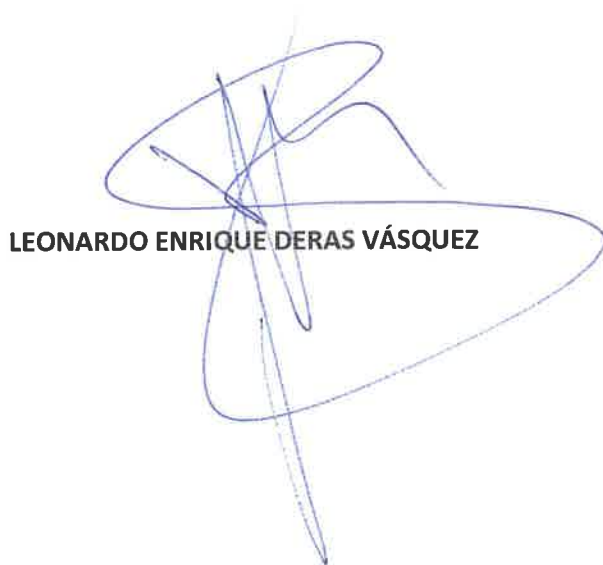
PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ